

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **№ • 0 0 0 9 6 3** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
URBANIZADORA VILLA SANTOS S.A.S “URVISA S.A.S” Y
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

La Suscrita Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante, el escrito radicado en esta entidad con el N° 3543 del 30 de abril de 2013, por parte del señor Jaime Andrés Silva Sarmiento, Coordinador General del Consorcio Vial del Atlántico, solicito la realización de una visita técnica al botadero a cielo abierto, ubicado en el Km 109 ruta 90 de la carretera Barranquilla – Cartagena por presunta contaminación.

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de Inspección Técnica al botadero a cielo abierto, ubicado en el Km 109 ruta 90 de la carretera Barranquilla – Cartagena, emitiéndose el Concepto Técnico N° 0000386 del 24 de mayo de 2013, el cual establece:

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizó visita técnica el día 3 de mayo del 2013, al botadero a cielo abierto en el kilómetro 109 Carril 2, ruta 90, de la vía Barranquilla- Cartagena, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

Se visitó el lote donde se ubica el botadero, la zona se encuentra colmada de residuos sólidos, rastros de quemas en el camino, presencia de rastrojos y podas en esta área.

Los carro muleros utilizan esta zona para la disposición de todo tipo de residuos, se observan escombros, residuos de especiales (madera, plásticos, restos de latas y metal), en el momento mismo de la visita el ingeniero jefe representante de la empresa Urvisa S. A. S, dueña del lote sacaba un carro mulero de la zona, que se disponía a depositar residuos.

Por parte de la empresa Urvisa S. A. S, propietaria de la zona, se está realizando en estos momentos una limpieza, además se está realizando un cierre con lona Lam verde, para evitar que los carros muleros sigan depositando residuos en el sitio, esta zona esta próxima, según el ingeniero de la empresa, a ser urbanizada.

No obstante la corporación ha realizado diferentes llamados a la administración municipal de Puerto Colombia, sobre los botaderos que se están presentando en la vía Barranquilla- Cartagena, iniciando en el km 109, hasta el sector del corredor universitario sin que hasta la fecha se hayan enviado informes de las actividades realizadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: № • 0 0 0 9 6 3 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
URBANIZADORA VILLA SANTOS S.A.S “URVISA S.A.S” Y
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

CONCLUSIONES:

- 20.1 Después de la visita realizada al área donde se ubica el botadero, se evidencio que aún permanecen muchos de estos residuos del sitio, no obstante la empresa Urvisa S. A .S propietaria de esta zona está adelantando actividades de limpieza y cierre de la misma.
- 20.2 A pesar del cierre realizado por la empresa Urvisa S.A.S en este sector, se observa lado y lado de la vía diferentes puntos utilizados por carro muleros para el depósito de residuos a cielo abierto, por tanto el municipio de Puerto Colombia debe establecer medidas para evitar continuar con la proliferación de botaderos en esta zona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La carta política de 1991, en materia ambiental se estructuro como la Constitución Ecológica por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8 se impone como premisa normativa Constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la Republica de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Art. 79 C.P. señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 12.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: No. 000963 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
URBANIZADORA VILLA SANTOS S.A.S “URVISA S.A.S” Y
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El artículo 130 del decreto 1713 de 2002 señala “todos los Municipios o Distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normatividad vigente”

Que el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que dice: “Se establece un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes”.

Que el artículo 21 decreto 838 de 2005 determina “Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”.

Que el código de los Recursos Naturales, esto es el decreto 2811 de 1974, establece las reglas de manejo de, uso, protección y conservación de los recursos naturales y en especial las reglas de manejo de las basuras, desechos, residuos y desperdicios (Titulo III), previendo en su artículo 34 que Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

Que el artículo 6 del decreto 1713 de 2002, señala que : *Las personas prestadoras de servicio público domiciliario de aseo deben garantizar la cobertura y la ampliación permanente a todos los usuarios de la zona bajo su responsabilidad, con las frecuencias establecidas en este decreto y las demás condiciones que determine la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA.*

El mismo decreto, en su artículo 11 establece: *Componentes del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como componentes del servicio público de aseo, los siguientes:*

1. *Recolección.*
2. *Transporte.*
3. *Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, lavado de estas áreas.*
4. *Transferencia.*
5. *Tratamiento.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: No. 0 0 0 9 6 3 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
URBANIZADORA VILLA SANTOS S.A.S “URVISA S.A.S” Y
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

6. *Aprovechamiento.*

7. *Disposición final.*

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y a lo establecido en el Concepto Técnico N° 0000386 del 24 de mayo de 2013, se hace necesario requerir a la URBANIZADORA VILLASANTOS S.A.S “URVISA S.A.S” y al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO representado legalmente en su orden por el doctor DANIEL EDUARDO SARABIA MANCINI, o quien haga sus veces al momento de la notificación y al doctor CARLOS ALTAHONA ARRAUT, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que como propietario del inmueble afectado y máxima autoridad del municipio inicien el proceso de erradicación del basurero a cielo abierto ubicado en el Km 109 ruta 90 de la carretera Barranquilla – Cartagena.

En mérito de lo anterior

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia - Atlántico representado legalmente por el doctor CARLOS ALTAHONA ARRAUT, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- 1)- Erradicar el basurero a cielo abierto, ubicado en el Km 109 ruta 90 de la carretera Barranquilla – Cartagena.
- 2)- Efectué de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, control en la zona de su jurisdicción, para evitar la aparición de nuevos basureros a cielo abierto e implementar las medidas pedagógicas con la comunidad alrededor de los mismos a fin de evitar de que estos reaparezcan.
- 3)- Enviar en un término de siete (7) días a la C.R.A., a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, información de las actividades adelantadas a fin de evitar y erradicar los basureros a cielo abierto existentes actualmente en el sector de la vía Barranquilla – Cartagena desde el Km 109 hasta el corredor universitario.

SEGUNDO: Requerir a la Urbanizadora Villa Santos S.A.S “URVISA S.A.S”, representado legalmente por el doctor DANIEL EDUARDO SARABIA MANCINI, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de siete (7) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- 1)- Deberá continuar las labores de limpieza en el área de su predio, el cual fue motivo de la queja que origino presente actuación administrativa.
- 2)- Enviar un informe a la C.R.A., de las acciones adelantadas a fin de erradicar el basurero a cielo abierto que se ubica en el lote del kilómetro 109 carril 2, ruta 90, de la vía Barranquilla – Cartagena.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: Nº • 0 0 0 9 6 3 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
URBANIZADORA VILLA SANTOS S.A.S “URVISA S.A.S” Y
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de este acto administrativo a la Urbanizadora Villa Santos S.A.S “URVISA S.A.S”, representado legalmente por el doctor DANIEL EDUARDO SARABIA MANCINI, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual puede ser notificado en la calle 98 carrera 65 esquina Altos de Rio mar y al Municipio de Puerto Colombia, representado legalmente por el doctor CARLOS ALTAHONA ARRAUT o quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual puede ser notificado en la Carrera 4 N° 2- 18 Puerto Colombia – Atlántico. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

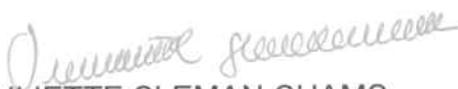
CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Andrés Silva Sarmiento, Coordinador General del Consorcio Vial del Atlántico en el Km 109 Puerto Colombia. (Carretera Barranquilla – Cartagena)

QUINTO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el tramite de un proceso sancionatorio ambiental, y sin perjuicio de las acciones pertinentes a que haya lugar.

SEXTO: Contra el presente Acto procede el recurso de reposición, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el funcionario que lo emitió, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Barranquilla a los **26 NOV. 2013**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaboró: Adid Enrique Pérez Rodríguez,
Reviso: Karen arcon. Profesional especializado